Núm. 155. Jueves 26 de Diciembre de 1878. Uno y medio real

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los dias escepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra

REGLAMENTO
para el reemplazo y reserva del ejército.

(Continuacion.)

Art. 103. Sufrirán tambien el sorteo para Ultramar en las cajas de las provincias por que cubran cupo, y en el dia mismo en que les corresponda, los individuos que se hallen sirviendo voluntariamente en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del Ejército, y resulten con la obligacion de servir su plaza en activo.

Quedarán no obstante exceptuados de marchar á Ultramar, aun cuando les haya correspondido esta suerte, aquellos voluntarios que por haber contraido su compromiso sin opcion á premio les es de abono el tiempo servido para extinguir el de su empeño obligatorio, siempre que el que les falte para completar los cuatro años de activo sea menor de dos años; cuya circunstancia deberán justificar los interesados, inmediatamente que les sea notificado su destino á Ultramar, por medio de certificacion expedida por los Jefes de los cuerpos en que se hallen sirviendo, con presencia de las filiaciones, que será remitida por los mismos Jefes al Gobernador militar de la provincia por que dichos voluntarios cubran ccupo, á fin de que llegue á poder del Comandante de la caja para los efectos consiguientes.

Los voluntarios con opcion á premio á quienes corresponda la suerte de servir en Ultramar marcharán á su destino cuando se disponga, toda vez que al corresponderles servir forzosamente su plaza en activo cesan en el goce de la retribucion pecuniaria del enganche, y quedan en iguales condiciones que los demás reclutas respecto al tiempo de servicio obligatorio.

Art. 104. En cuanto á las clases expresadas en el caso 4.° del art. 90 de la ley, que por haber dejado de pertenecer á la situacion que tenian resulten obligados á servir en las filas del Ejército, se tendrá presente para su aplicacion á los interesados á quienes corresponda lo determinado acerca de los voluntarios sin opcion á premio en el artículo anterior, en cuyo concepto quedarán exceptuados de marchar á Ultramar aquellos individuos que resulten obligados á servir en activo por un tiempo menor de dos años.

Art. 105. Los reclutas que por virtud de la autorizacion que les concede el art. 119 de la ley verifiquen su ingreso en otra caja distinta de la perteneciente á la provincia por que cubran cupo, sufrirán el sorteo para Ultramar en aquella donde personalmente ingresen; cuyo Jefe dará conocimiento oportunamente al de la respectiva caja del destino que hubiese correspondido á los interesados.

Art. 106 El sorteo tendrá lugar despues que se haya hecho el reparto á las armas é institutos, y se verificará por medio de bolas introducidas en urnas ú otros aparatos equivalentes, que extraerán por sí los mismos interesados.

Al efecto, en los dias que haya número suficiente á juicio de la Autoridad militar respectiva, se procederá en primer término á la distribucion de los reclutas entre las armas é institutos; y separando acto contínuo los que se hayon elegido para la infanteria de Marina, volverán á reunirse los destinados al Ejército para ser sorteados.

Art. 107. Antes de procederse al acto del sorteo se formará relacion nominal de todos los reclutas presentes y ausentes que deban sufrirlo, con sujecion á lo determinado en este reglamento; y verificado que esto sea, se explorará por el Jefe de la caja la voluntad de los reclutas que se hallen presentes por si hubiere alguno que, atendida la ventaja de la condonacion de los cuatro años de reserva, deseasen servir voluntariamente en Ultramar los cuatro de activo.

Si se presentasen voluntarios en número bastante para cubrir el tanto por 100 correspondiente al de los reclutas sorteados en la proporcion que se determine, no será necesario el sorteo; pero si el número de voluntarios no bastase, se cubrirán por medio de la suerte los que falten. Por el contrario, si los alistados excediesen, se tendrá en cuenta la diferencia que resulte para el sorteo más inmediato.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3359.

Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de una caballería, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos les pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecen las garantías suficientes.

Señas.

Un caballo cerrado, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas y tres dedos, calzado de los cuatro remos y un lucero blanco en los costillares.

Núm. 3367.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresa á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Alcalá Real con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantias suficientes.

Señas

Dos mulos recien esquilados, uno de 7 cuartas y media de alzada y de 7 á 8 años de edad; otro de 7 cuartas de alzada y de 5 á 6 años de edad, otro castaño claro, un poco corvo de los brazos, de 6 cuartas y media de alzada y de 30 meses de edad.

Núm. 3365.

Diputacion provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial

Ministerio de Cultura 2024

para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros facilitados por los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

	Cénts. de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	27
Id. de cebada de 6'9375 litros.	95
Idem de paja de 6 kilógramos.	20
Kilógramo de leña.	04
Idem de carbon.	08
Litro de aceite.	93

Córdoba 19 de Diciembre de 1878.—El Vice-presidente, Manuel Villa-Zevallos.=El Secretario, Francisco Perez Aranda

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3353.

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de recaudacion del impuesto municipal de esta villa por los años económicos de 1870 á 71, 71 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, y los de consumos de 1874 á 75, 75 á 76 y 77 á 78, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de un mes contado desde esta fecha, para que las personas que se cran con derecho á hacerlo puedan examinarlas y ejercitar las acciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que si ninguna reclamacion se presentase, se declararán dichas cuentas finiquitadas con arreglo art. 232 de la instruccion de consumos vigente.

Rute 15 de Diciembre de 1878. =Rafael Ariza. - Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm 3354.

Alcaldia constitucional de Doña Mencia.

D. Juan Manuel de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 80, se invita por el presente edicto á los hacendados en este término para que en el plazo de treinta dias contados desde su anuncio en el «Boletin oficial,» presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo, sugetos al pago de la contribucion territorial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y cuidando de justificar las traslaciones de dominio al tenor de lo preceptúado en la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Doña Mencia 19 de Diciembre de 1878.—Juan Manuel de Navas. – Fernando Lopez

Núm 3356.

Alcaldia constitucional de Benamejí.

Don Cristobal Medina Labrador, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza, inmuebles cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de de 1879 á 80, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal, para que los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, en el improrogable término de 30 dias, las relaciones de las mismas con los justificantes correspondientes; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo marcado, que se contará desde la fecha en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, no serán atendidas las reclamaciones que se produzcan.

Benamejí 20 de Diciembre de 1878.=Cristóbal Medina.=Por órden, Fidel Moure, Secretario.

Núm. 3357.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1879 á 1880, se hace indispensable que todos los dueños de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, se presenten en esta Secretaría municipal á dar relacion de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de quince dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia; apercibidos que trascurrido este plazo no se oirán las reclamaciones por justas que sean.

Pedroche 18 de Diciembre de 1878.—José Morillo Tirado.

Núm. 3358.

Alcaldia constitucional de Torrecampo.

Don José Campos Moreno, Alcalde accidental de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice á el amillamiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico entrante de 1879 á 80, prevengo á todos los dueños de fincas rústicas y urbanas, colonos, Administradores y ganaderos, el deber en que se encuentran de dar relaciones en esta Secretaría municipal de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, apercibidos que trascurrido este plazo no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Torrecampo 20 de Diciembre de 1878.=El Alcalde accidental, José Campos Moreno.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Núm. 3364.

Alcaldia constitucional de Montoro.

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873, para la imposicion de la contribucion industrial y de comercio, hago saber á los dueños, Administradores ó arrendatarios de molinos ó prensas de aceite enclavados en este término jurisdiccional, que muelan ó beneficien aceituna de pegujaréros ó de su propiedad, el deber imprescindible en que se hallan de presentar en esta Secretaría municipal declaraciones duplicadas del dia en que principian á funcionar, espresando en ellas los artefactos que contengan las fábricas y los que se ocupan en la elavoracion; teniendo entendido que satisfarán la cuota íntegra que marca la tarifa por el periodo más ó menos largo que funcionen, como tambien que el dueño de molino que admita aceituna sin haber dado parte á la Administracion de consumos incurrirá en la penalidad que se marca en la instruccion del ramo.

Montoro 19 de Diciembre de 1878. Andrés Benitez.

Núm. 3361.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

D. Antonio Lopez del Moral, Escribano público y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Rambla y pueblos de su partido etc.

Doy fé: que vistos los autos de que se hará espresion, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de la Rambla, á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, en el expediente promovido por José Maria Barona y Ortiz, sobre que se le declare pobre para litigar con Maria Dolores Barona y Galea, y

Resultando: que José Maria Barona y Ortiz, vecino de Puente Genil, representado por el Procurador D. Manuel de Luque Moreno, presentó escrito solicitando se le declarara pobre en sentido legal para litigar con Maria Dolores Barona y Galea. vecina de Sevilla, sobre la mitad reservable de las vinculaciones fundadas en esta villa por D. Pedro Lopez Valenzuela y D.ª Gerónima Solier.

Resultando: que conferido traslado á Maria Dolores Barona y Galea no se personó á evacuarlo dentro del término, y acusada que le fué la rebeldía se estimó esta y corrió el traslado al Promotor fiscal, quien se allanó á la informacion ofrecida por el demandante:

Resultando: que recibidos á prueba estos autos con citacion contraria, se justificó debidamente en tiempo oportuno que el José Maria Barona y Ortiz es pobre porque vive de un salario eventual, sin ejercer ninguna industria ni comercio ni tener inscrita á su favor en el amillaramiento ninguna riqueza; y oido nuevamente al Promotor Fiscal no se opuso á la declaracion solicitada.

Considerando por lo expuesto que el José Maria Barona y Ortiz no posee ni disfruta bienes ni utilidades que excedan del doble jornal de un bracero, y que por ello procede declararlo pobre con los beneficios que á los de su clase dispensa la Ley.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y cinco y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre con

los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase, á José Maria Barona y Ortiz, para que en tal concepto pueda litigar con Maria Dolores Barona y Galea, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la citada Ley.

Así por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria en los mismos se insertará en el «Boletin oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.=Victor Feijóo y Santalla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública de este dia, de que doy fé, en la Rambla á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Lopez del Moral.

La sentencia inserta está conforme con su respectivo original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, espido el presente en la Rambla á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Lopez del Moral.

Núm. 3366.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don José Aguilar Tablada y Castillo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Jacinto Carrasco y Manuel de Castro, para litigar con Vicente Morales, todos vecinos de esta ciudad, ha recaido la sentencia que copiada literalmente dice asi:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos.

Resultando: que por parte del Procurador de este Juzgado D. Antonio Delgado Lopez, en representacion de Jacinto Carrasco y Manuel de Castro, se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tales pobres á sus representados para litigar con Vicente Morales, en atencion á ser absolutamente pobres y que no cuentan con bienes de ninguna clase para su subsistencia mas que el corto producto de su trabajo personal.

Resultando: que conferido traslado de la solicitud á Vicente Morales, no lo ha evacuado, sustanciándose el incidente en su rebeldia.

Resultando de la prueba practicada por el Jacinto Carrasco y Manuel de Castro que no poseen bienes algunos ni ejercen ninguna industria, segun la certificacion de la Secretaría de Ayuntamiento y declaraciones de los testigos presentados.

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal, y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza de partido judicial.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por Jacinto Carrasco y Manuel de Castro, se encuentran en el primero de los dos casos indicados.

Considerando en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley.

Dijo: que debia declarar y declaraba pobres para litigar á Jacinto Carrasco y Manuel de Castro, á quienes se les defienda y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma: notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, é insertándose en el « Boletin oficial» de la provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de espresadá ley.

Y por esta su sentencia definitiva asi lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Heredia y Mora.—José Aguilar Tablada.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original á que me remmito.

Y para que conste y entregar á los interesados para su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, deduzco el presente en la ciudad de Montilla á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. José Aguilar Tablada.

Núm. 3338.

Nos D. Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Provisor y Vicario general de esta diócesis.

Hacemos saber: que en este tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye espediente sobre venta á censo de una casa marcada con el número dos en la calle de Maese Luis, de esta ciudad, perteneciente la capellanía fundada en la parroquía de San Pedro, de la misma, por doña Maria de Molina; lindante por la derecha saliendo con la del número cuatro, propia de don Pedro Lopez y Morales, por la izquierda con la del número cincuenta y siete calle de San Fernando, de D. Antonio Alguacil, por la espalda con esta misma y alberca del convento de San Francisco, de dicho señor don Pedro Lopez, y su fachada mira al Norte. En cuyo espediente, habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion á censo de dicha finca por el estado en que se encuentra, he acordado sacarla á la subasta y licitacion pública, por término de treinta dias, señalando para su remate el diez y seis de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en el salon audiencia de este Provisorato, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaria del infrascrito.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, espido el presente en Córdoba á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, de que doy fé.=Dr. Juan Comes.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 3339.

Nos D. Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y canónico, Provisor y Vicario general de esta diócesis.

Hacemos saber: que en este tribunal eclesiástico y por ante el infrascrito Notario se instruye expediente para la venta á censo de una casa marcada con el número sesenta y uno, en la calle de la Toquería, hoy de San Francisco, perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro, de esta ciudad, por doña Maria de Molina; lindante por la derecha saliendo con casa número cincuenta y nueve de don José Moñino y doña Josefa Baquerizo, por la izquierda con casa núm. sesenta y tres de don Joaquin Blanco, por la espalda con la número diez de la calle de Silleria, de doña Ramona Uranga, con postigo á la misma calle, y su fachada principal mira al Norte. En cuyo espediente, habiéndose justificado la pró y utilidad que se seguirá á la fundacion de la enagenacion de dicha finca, he acordado sacarla á la subasta por término de treinta dias, señalando para su remate, que tendrá lugar en el salon de este Provisorato, el dia diez y siete de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría del infrascrito.

Y para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar expedimos el presente en Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de su señoría, Rafael Navarro.

Núm. 3363.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía

Anuncio.

Vacante una plaza de maestro de taller de 3.ª clase, armero, dotada con el sueldo de 1200 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad corresponda, ha dispuesto el Excelentísimo señor Director general del arma se publique entre el personal pericial del cuerpo, los armeros de regimiento y en los «Boletines oficiales.» En la actualidad dicha vacante está en el parque de Santoña. La vacante será provista mediante exámen de oposicion que se verificará ante la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo el dia 15 de Marzo próximo venidero.

Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán de dicha autoridad antes del dia 1.° del citado mes. El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen será el circulado en 5 del mes actual.

Núm. 3562.

Comisaria de guerra de Córdoba.

Factoria de Córdoba.—2.ª decena. Diciembre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 14.—200 litros de aceite, 1'02.

Dia 14.—4.000 kilógramos de carbon, 0'085

Córdoba 20 de Diciembre de 1878. —El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Factoría de Córdoba.—2.ª decena. Diciembre de 1878.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 14.—180 fanegas de trigo, 15'667.

Dia 14.—1300 fanegas de cebada, 9'067.

Córdoba 20 de Diciembre de 1878. —El Administrador, José de Lanuza.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente J. de Floranes.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde 1.° de Enero del próximo año de 1879 se hace de la hacienda denominada «Alizné», en término y á corta distancia de la villa de Almodóvar del Rio. Dicha hacienda se compone de olivar con molino, bodegas y demás artefactos, cuya porcion ó parte de terreno está cercado y lo restante hasta el completo de las 980 fanegas de cabida de que se compone, están pobladas de encinar, cuyas tierras pueden llevarse á pasto y labor, teniendo albergues, zahurdas y todas las oficinas necesarias á pié de hato. Para tratar en casa de la Exma. Sra. Marquesa de Guadalcázar.

QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Estado y del Ministerio de la Gobernacion.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertarà en la «Gaceta,» toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscricion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fàcil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costarà seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.con màs de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.° Madrid, y en las principales librerias de España

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. José Maria Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustin Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputacion de la misma provincia. Un volúmen de 300 páginas próximamente en 8., su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.=D. José Maria Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal =D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13.=D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputacion provincial.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimasde 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 do Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados à Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apèndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado à Córtes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.° de unas 700 pàginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, prèvio pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del "Diario de Córdoba" Letrados 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caida del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y à la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de órden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm, 3. Precio, 20 rs.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuasuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del "Diario de Córdoba,, San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024